

RESOLUCIÓN EXENTA N°48/2017

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto *"Modificación RCA N°110/2013 - Proyecto Bicentenario de San Rafael"*, solicitado por los Sres. Cristóbal Pinochet Donoso y Nicolás Donoso López, en representación de Inmobiliaria Independencia S.A.

Talca, 29 de mayo de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución de Calificación Ambiental N° 110/2013, de fecha 17 de junio de 2013, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Bicentenario de San Rafael".
4. La carta de fecha 10 de abril de 2017, presentada por los Sres. Cristóbal Pinochet Donoso y Nicolás Donoso López, en representación de Inmobiliaria Independencia S.A., solicitando pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto *"Modificación RCA N°110/2013 - Proyecto Bicentenario de San Rafael"*.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 4 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto *"Modificación RCA N°110/2013 - Proyecto Bicentenario de San Rafael"*, señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, la propuesta considera cambios al proyecto "Bicentenario de San Rafael", el cual fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°110/2013, de fecha 17 de junio de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule. Estos cambios que se proponen consisten

en la modificación del número de viviendas a construir, es decir, disminuir la construcción y habilitación de 600 a 584 viviendas, manteniendo sin cambios todo lo demás estipulado en la Resolución Exenta N°110/2013, a excepción de las superficies, las cuales se detallan más adelante.

1.2. Que, al momento de la emisión de la RCA N°110/2013, 158 viviendas ya contaban con permiso de edificación, por lo que restaban 442 viviendas que se construirían en 3 etapas. De aquellas 442 viviendas, se propone reducir su número a 426 viviendas, las cuales aún no son construidas, dando un total de 584 viviendas propuestas

1.3. Que, el proyecto se ubica en la comuna San Rafael, provincia de Talca, Región del Maule, a aproximadamente 400 metros de la Municipalidad y 250 metros a este de la Ruta 5. Las coordenadas referenciales del polígono del Proyecto, UTM, WGS 84 Huso 19, son:

Vértice	Este	Norte
1	271644	6090170
2	271690	6090020
3	271884	6089920
4	271831	6090058
5	271774	6090126
6	271826	6090310
7	271838	6090395
8	271844	6090467
9	271910	6090561
10	271808	6090717
11	271847	6090588
12	271727	6090508
13	271652	6090517
14	271597	6090549
15	271550	6090487
16	271607	6090384
17	271528	6090344
18	271504	6090263
19	271567	6090198

1.4. Que, la propuesta no altera la superficie total del proyecto, sí se reduce la superficie destinada a viviendas y aumenta la superficie destinada a áreas verdes, así como también la superficie destinada a equipamiento. En la presentación se adjunta Plano de Loteo Habitacional propuesto. La comparación entre las superficies originales y las que resultan de la disminución de viviendas es la siguiente:

Superficie m²	Original (442 viv)	Propuesto (426 viv)
Superficie bruta	134.361,83	134.361,83
Superficie afecta a uso público	22.881,02	26.753,31
Superficie no afecta a CUS	0	9.051,39
Superficie neta	109.480,81	98.557,07
Superficie lotes (442)	52.071,7	47.724,7
Áreas verdes	12.362,4	18.642,56
Equipamiento	3.681,56	3.939,62
PEAS	211,98	415,12
Vialidad	29.125,33	27.828,14
Lote Rural	9.750,77	0
Lote de reserva	2.277,20	0

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*
4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar desde ya que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.
5. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo.

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”
6. Que, previo a realizar el análisis de pertinencia de ingreso al SEIA correspondiente, se hará presente que sin perjuicio del nombre atribuido a la solicitud presentada por el titular a la Administración (*“Modificación RCA N°110/2013 - Proyecto Bicentenario de San Rafael”*), en la especie se trata de una modificación de “proyecto” o “actividad” y no de una modificación de RCA, razón por la cual se procederá a responder a lo consultado.
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto *“Modificación RCA N°110/2013 - Proyecto Bicentenario de San Rafael”* no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:
 - 7.1. Que, en relación a establecer si el cambio consultado se enmarca en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el proyecto de modificación que

considera disminuir la construcción y habilitación de 600 a 584 viviendas, manteniendo sin cambios todo lo demás estipulado en la Resolución Exenta N°110/2013, no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

7.2. Que, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad que ya fueron evaluados ambientalmente. En efecto, las modificaciones descritas por el proponente no corresponderían a actividades de mayores características a las contempladas en el proyecto aprobado, en atención a que la propuesta considera disminuir la construcción y habilitación de 600 a 584 viviendas del proyecto "Bicentenario de San Rafael", el cual fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°110/2013, de fecha 17 de junio de 2013.

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado "*Modificación RCA N°110/2013 - Proyecto Bicentenario de San Rafael*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 10 de abril de 2017, por los Sres. Cristóbal Pinochet Donoso y Nicolás Donoso López, en representación de Inmobiliaria Independencia S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvo anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Sres. Cristóbal Pinochet Donoso y Nicolás Donoso López, en Representación de Inmobiliaria Independencia S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente

de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Modificación RCA N°110/2013 - Proyecto Bicentenario de San Rafael*", de fecha 16 de abril de 2017, presentada por los Sres. Cristóbal Pinochet Donoso y Nicolás Donoso López, en Representación de Inmobiliaria Independencia S.A.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sres. Cristóbal Pinochet Donoso y Nicolás Donoso López, representantes de Inmobiliaria Independencia S.A.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.